



Rama Judicial del Poder Público
Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura
Seccional Cauca

RESOLUCIÓN No. 74
26 de febrero de 2016

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de Reposición interpuesto en contra de la Resolución número 171 del 10 de diciembre de 2015”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL CAUCA

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, el Acuerdo número PSAA13-10001 de 2013 y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 19 de febrero de 2016,

CONSIDERANDO

1. GENERALIDADES

Mediante Acuerdo número PSAA13-10001 de 07 octubre de 2013, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, estableció los parámetros y directrices generales para que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios, expedición de las respectivas convocatorias para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

De acuerdo con lo anterior, esta Corporación a través del Acuerdo No. 95 del 29 de noviembre de 2013, convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Popayán y Administrativo del Cauca.

Terminado el proceso de inscripción, esta Sala Administrativa Seccional mediante la Resolución número 98 del 28 de marzo de 2014 y las Resoluciones 109, 110, 112 y 115 del 21 de mayo de 2014, que la modificaron, adicionaron y aclararon, decidió la admisión al concurso de los aspirantes inscritos, quienes fueron citados a las pruebas de aptitudes, conocimientos y psicotécnica a través de la página web www.ramajudicial.gov.co.

Esta Sala Administrativa, mediante la Resolución 183 del 30 de diciembre de 2014, publicó los resultados de las pruebas mencionadas.

Mediante Resolución No. 171 del 10 de diciembre de 2015, esta Corporación publicó el Registro Seccional de Elegibles, de conformidad con lo dispuesto por el C.P.A.C.A, se dispuso conceder 10 días, a partir de la desfijación de la misma, esto es desde el día 22 de diciembre de 2015 hasta el 6 de enero de 2016, para interponer los recursos de reposición y/o apelación.

La mencionada Resolución, fue notificada conforme lo dispuso la convocatoria, mediante su fijación en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo seccional de la Judicatura del Cauca, durante (5) días hábiles, y a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co).

Dentro del término legal (30 de diciembre de 2015), la señora ZULDERY RIVERA ANGULO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.288.006 de Popayán, presentó recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de la Resolución No. 171 del 10 de diciembre de 2015.



Rama Judicial del Poder Público
Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura
Seccional Cauca

RESOLUCIÓN No. 74 del 26 de febrero de 2016 - "Por medio de la cual se resuelve un recurso de Reposición interpuesto en contra de la Resolución número 171 del 10 de diciembre de 2015"

2. RAZONES DE INCONFORMIDAD DE LA RECURRENTE

La recurrente indica que se encuentra inscrita para el cargo de Profesional Universitario de Juzgados Administrativos, Grado 16, manifiesta su inconformidad con el puntaje obtenido en los factores de capacitación y experiencia adicional al considerar que estos no coinciden con los certificados de capacitaciones y constancias laborales que aportó en el aplicativo de inscripción.

3. CONSIDERACIONES DE LA SALA

Esta Sala Seccional es competente para conocer del correspondiente recurso, conforme al artículo 256 de la Constitución Política y los artículos 101, 165 y 174 de la Ley 270 de 1996 y demás normas relacionadas, que establecieron entre las funciones y competencias de las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura la de administrar la carrera judicial **en el correspondiente distrito** con sujeción a las **directrices del Consejo Superior de la Judicatura**.

Atendiendo los argumentos expuestos por la recurrente, se tiene que la inconformidad planteada corresponde a los puntajes asignados en los factores experiencia y capacitación adicional los cuales considera fueron mal valorados, al manifestar:

"Como puede apreciarse, el factor experiencia fue calificado con cero (0) cuando a la fecha de inscripción al concurso de méritos acreditó más de siete (7) años al servicio de la Rama Judicial, aportando certificado de terminación de materias (17 de junio de 2005) y dos certificados laborales expedido por el Área de Talento Humano de las Direcciones Ejecutivas seccionales de Administración Judicial Huila y Cauca"

Y agrega que "...En el factor capacitación no se tuvo en cuenta que presenté tres actas de grado, a saber: abogado, Especialista en Seguridad Social y Especialista en Derecho Administrativo".

Revisado el contenido de la Resolución No. 171 del 10 de diciembre de 2015, se encontró que en efecto a la señora ZULDERY RIVERA ANGULO, le fueron asignados los siguientes resultados:

CEDULA	NOMBRE	PRUEBA DE CONOCIMIENTO	APTITUD	EXPERIENCIA	CAPACITACION	PUBLICACIONES	TOTAL
25.288.006	ZULDERY RIVERA ANGULO	376.91	156.50	0	20	0	553.41

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de Profesional Universitario de Juzgados Administrativos, grado 16, fueron estipulados en el artículo 2 numeral 2.2 del Acuerdo 95 del 29 de noviembre de 2013, los siguientes:

Denominación	Requisitos Mínimos
Profesional Universitario de Juzgados Administrativos, Grado 16	Título profesional en derecho y dos (2) años de experiencia Profesional.

De acuerdo con lo anterior se procede a revisar la hoja de vida del recurrente en los archivos electrónicos recibidos de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial de la



Rama Judicial del Poder Público
Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura
Seccional Cauca

RESOLUCIÓN No. 74 del 26 de febrero de 2016 - "Por medio de la cual se resuelve un recurso de Reposición interpuesto en contra de la Resolución número 171 del 10 de diciembre de 2015"

Sala Administrativas del Consejo Superior de la Judicatura, en la cual se encuentran los siguientes documentos:

- Diploma de la Universidad del Cauca, confiriendo el título de Abogada.
- Diploma de la Universidad del Cauca, confiriendo el título de Especialista en Derecho Administrativo.
- Diploma de la Universidad del Cauca, confiriendo el título de Especialista en Seguridad Social.
- Certificación laboral expedida por el Profesional Universitario grado 12 con funciones de coordinador del área de Talento Humano de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Popayán del 5 de julio de 2013, de tiempo de servicio.
- Certificación laboral expedida por la Coordinadora del área de Talento Humano de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Neiva - Huila, del 5 de julio de 2012, de tiempo de servicio.

- **Factor Experiencia adicional**

Teniendo en cuenta los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración la recurrente debía acreditar dos años de experiencia profesional, la cual se cuenta a partir del momento de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico en derecho o de la fecha de expedición del diploma de Abogado.

Revisada la documentación que reposa en la carpeta de archivos electrónicos de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial de la Sala Administrativas del Consejo Superior de la Judicatura se observa que no hay certificado de terminación de materias que permita establecer tal fecha y con el fin de garantizar los derechos de la recurrente, se debe tomar el documento que reposa en la carpeta como es el diploma de Abogado de la Universidad del Cauca, expedido el 2 de junio de 2006.

Las certificaciones laborales que excedan dicho tiempo deben ser valoradas en virtud del literal c) del numeral 5.2.1. del artículo 2° del Acuerdo 95 del 29 de noviembre de 2013, que establece:

... c. Experiencia Adicional y Docencia. Hasta 100 puntos.

En este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:

La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste.

La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo.

En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos..."

Revisada la certificación laboral allegada con la inscripción, consta que la recurrente se desempeñó como Auxiliar Judicial I de Tribunal, Citadora, Secretaria y Profesional Universitario grado 16 de los Juzgados Administrativos de Popayán; vinculada a la Rama Judicial, desde el 17 de abril de 2006 hasta el 5 de julio de 2013, fecha de expedición del documento, para un total de 6 años, 11 meses y 27 días, tal como se observa en el cuadro que se relaciona a continuación, para especificar las fechas en las cuales laboró la recurrente:

8



Rama Judicial del Poder Público
Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura
Seccional Cauca

RESOLUCIÓN No. 74 del 26 de febrero de 2016 - "Por medio de la cual se resuelve un recurso de Reposición interpuesto en contra de la Resolución número 171 del 10 de diciembre de 2015"

Tiempo de servicios laborado según certificaciones laborales expedidas las Direcciones Ejecutivas Seccionales de Administración Judicial de Popayán y Neiva, del 5 de julio de 2012 y 2013.

año/mes	enero	febrer	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septier	octubr	novien	diciem	T.días
2006				17-28			17-30	30	30	30	30	30	176
2007	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	360
2008	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	360
2009	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	360
2010	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	360
2011	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	360
2012	30	30	30	30	30	30	4-30,,	30	30	30	30	30	356
2013	30	30	30	30	30	30	1-5..						185
Total días laborados													2517

Para efectos de la asignación del puntaje adicional se procede a descontar el requisito mínimo de dos (2) años de experiencia, debiendo asignarse el puntaje adicional a los 3 años, 11 meses y 27 días que no son parte del requisito, veamos:

TOTAL DIAS LABORADOS	REQUISITO MÍNIMO	TOTAL DIAS EXP ADICIONAL
2517	720	1797

Con fundamento en las condiciones establecidas en el acuerdo de convocatoria, y el valor otorgado para la experiencia adicional, la formula aritmética a aplicar es la siguiente:

360 DIAS DE SERVICIO → 20 puntos

1797 DÍAS DE SERVICIO → X

$$X = \frac{(20 \text{ puntos} \times 1797 \text{ días de servicio})}{360 \text{ días de servicio}}$$

$$x = 99.83$$

- **Factor Capacitación.**

De conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 95 del 29 de noviembre de 2013, dentro de los requisitos mínimos exigidos para el cargo de Profesional Universitario de Juzgados Administrativos, Grado 16, para cumplir el requisito de capacitación, se exige el título de Abogada, el cual no se tiene en cuenta en la asignación de puntaje adicional para este factor al tenerse en cuenta como requisito para el cargo.

A las voces del artículo No. 2º numeral 5º, sub numeral 5.2.1, literal d), de la citada disposición, por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignará 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos

Revisados los documentos aportados por la recurrente al momento de la inscripción, se observa que efectivamente fueron anexados los Diplomas de la Universidad del Cauca,



Rama Judicial del Poder Público
Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura
Seccional Cauca

RESOLUCIÓN No. del 26 de febrero de 2016 - "Por medio de la cual se resuelve un recurso de Reposición interpuesto en contra de la Resolución número 171 del 10 de diciembre de 2015"

confiriendo los títulos de Especialista en Derecho Administrativo y Especialista en Seguridad Social.

4. DECISIÓN

Teniendo en cuenta el análisis anterior, esta Sala concluye que respecto al factor experiencia adicional el puntaje que le corresponde a la recurrente de 99.83 puntos y en el factor capacitación le asiste el derecho de obtener 20 puntos por cada título de postgrado, es decir, 40 puntos por los dos diplomas de especialización aportadas, motivo por el cual deberá modificarse los puntajes asignados en la Resolución No. 171 de diciembre 10 de 2015, respecto de estos factores.

En cuanto al factor de Publicaciones, al no reposar en la hoja de vida constancia de haber aportado documentos para su valoración, este debe continuar en cero.

En mérito de lo expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- MODIFICAR los puntaje correspondiente al factor experiencia adicional y el puntaje total de la etapa clasificatoria de la señora ZULDERY RIVERA ANGULO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 25.288.006 de Popayán, contenidos en la Resolución 171 del 10 de diciembre de 2015. Por lo tanto, los valores en la etapa clasificatoria son los siguientes:

CEDULA	NOMBRE	PRUEBA DE CONOCIMIENTO	APTITUD	EXPERIENCIA	CAPACITACION	PUBLICACIONES	TOTAL
25.288.006	ZULDERY RIVERA ANGULO	376.91	156.50	99.83	40	0	673.2

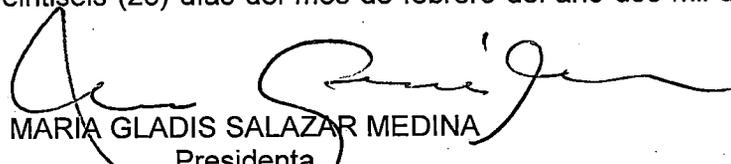
ARTÍCULO 2°.- CONFIRMAR el puntaje asignado a la concursante ZULDERY RIVERA ANGULO, en los demás factores de la etapa clasificatoria, contenidos en la Resolución 171 del 10 de diciembre de 2015.

ARTÍCULO 3°.- NO CONCEDER el recurso de apelación ante la Unidad de Carrera Judicial de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por acceder a lo solicitado por la recurrente.

ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR esta Resolución de la misma forma que el acto recurrido.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Popayán, a los veintiséis (26) días del mes de febrero del año dos mil dieciséis (2016).


MARIA GLADIS SALAZAR MEDINA
Presidenta

Magistrada Sustanciadora: Dra. Olga Cecilia Posso Mendoza